



## **DECLARACIÓN DE LESIVIDAD DE ACTOS ANULABLES (SIA 996902)**

### **¿Qué es?**

Es el instrumento en virtud del cual el Ministerio de Energía, Turismo y Agenda Digital puede impugnar ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo los actos favorables para los interesados que sean anulables conforme a lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, previa su declaración de lesividad para el interés público.

### **¿Quién puede presentarlo o solicitarlo?**

Se inicia de oficio por el Ministerio de Energía, Turismo y Agenda Digital.

### **¿Cuál es el plazo para interponer el recurso?**

La Administración dispone de un plazo de cuatro años desde que se dictó el acto administrativo para declararlo lesivo.

### **¿Cuál es el plazo del que dispone la Administración para resolver el recurso?**

Transcurrido el plazo de seis meses desde la iniciación del procedimiento sin que se hubiera declarado la lesividad, se producirá la caducidad del mismo.

### **¿Cuál es la normativa de aplicación?**

Artículo 107 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.